

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

| | | |
|------|--|---|
| 0087 | Subróguense las funciones de Ministra a la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana | 3 |
| 0089 | Expídese el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad..... | 8 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

| | | |
|---------|--|----|
| 0000173 | Otórguese al señor Jefferson Rafael Garófalo Merchán una plaza dentro del Registro Pesquero Artesanal..... | 24 |
|---------|--|----|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

| | | |
|--------------------------|--|----|
| SCVS-INC-DNCDN-2023-0019 | Expídense los Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas, que en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la SCVS | 31 |
|--------------------------|--|----|

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

| | | |
|-------------------------------------|---|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0277 | Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal de la CTG “En Liquidación”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 36 |
|-------------------------------------|---|----|

Págs.

| | |
|--|-----------|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0280 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Trabajadores Eléctricos "ASOLEFACORE", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha..... | 40 |
|--|-----------|

Acuerdo Ministerial No. 0087

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”*;

Que, conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la función ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia la República (...)”*;

Que, mediante oficio No. D000009-2023-IN-DM de 11 de agosto de 2023, el señor Vicente Romero Fernández, Ministro del Interior de Perú, remitió al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior del Ecuador, la invitación para retomar la reunión bilateral que se

postergó por razones de fuerza mayor en julio pasado, la cual se llevará a cabo en Tumbes, Perú, el jueves 24 de agosto de 2023, a partir de las 09:00 horas;

Que, mediante oficio No. MIREMH-DRV-2023-0127-O de 17 de agosto de 2023, el abogado César Vaca Álvarez, Director de Relaciones Vecinales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitió a la magister Amira Abedrabbo García, Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, la comunicación que dirige el Ministro del Interior del Perú al Ministro del Interior de Ecuador, para participar en la reunión bilateral que se llevará a cabo el 24 de agosto de 2023, a partir de las 09h00, en la ciudad de Tumbes;

Que, a través del oficio No. MDI-DMI-2023-2863-OF de 18 de agosto de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, remitió a la Directora General Administrativa de la Presidencia de la República, la solicitud de comisión de servicios para viaje a Reunión Bilateral en el Ministerio del Interior de Perú en Tumbes, a realizar el 24 de agosto de 2023;

Que, mediante oficio No. MDI-DMI-2023-2878-OF de 21 de agosto de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, remitió a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, el alcance al oficio No. MDI-DMI-2023-2863-OF de 18 de agosto de 2023 e informa la actualización de los funcionarios que lo acompañarán dentro de la comitiva a la Reunión Bilateral con el Ministerio del Interior del Perú, a realizarse el 24 de agosto de 2023; además, solicita la autorización del señor Presidente de la República del Ecuador;

Que, mediante memorando No. MDI-DMI-2023-1047-MEMO de 21 de agosto de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, remitió a la magister Daysi Muñoz, Coordinadora General Administrativa Financiera, el pedido de solicitud de elaboración de la Resolución y las gestiones pertinentes a las atribuciones de cada una de sus unidades para que se lleve a cabo con éxito la Comisión de Servicios al Exterior en el evento que se dará el 24 de agosto de 2023 en Tumbes – Perú;

Que, mediante memorando No. MDI-DMI-2023-1063-MEMO de 22 de agosto de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, indicó al magister Jorge Luis Revelo, Coordinador General Jurídico, encargado, en referencia a su comisión de servicios al exterior para asistir a la Reunión Bilateral con el Ministerio del Interior de Perú, que se llevará a cabo el 23 y 24 de agosto del año en curso en Tumbes, Perú; ante lo cual se designa a la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana, magister Sandra Molina Barreiro, quien subrogará en funciones como máxima autoridad de esta Cartera de Estado, desde el 23 al 24 de agosto de 2023; y, dispuso que, dentro del ámbito de las competencias de la Coordinación General Jurídica y observando la normativa vigente, procedan con las gestiones legales y administrativas correspondientes;

Que, mediante Acuerdo No. 139 de 22 de agosto de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, acuerda: “**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del señor Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, ingresado a esta

*Cartera de Estado a través del Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior con número 76694, el cual tiene como objetivo participar de: Reunión bilateral Ministros del Interior de Perú y Ecuador”; y, Firma del Convenio Interinstitucional de Intercambio de Información entre las Superintendencias Nacionales de Migraciones de ambos países”, que se efectuará en la ciudad de Tumbes – Perú, del 23 al 24 de agosto de 2023. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Estado, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.”;*

Que, a través de memorando No. MDI-VSC-2023-0473-MEMO de 22 de agosto de 2023, la magister Sandra Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, solicitó al Ministro del Interior, la autorización de Subrogación del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Subsecretaría de Orden Público y Dirección de Administración de Servicios de Orden Público desde el 23 al 24 de agosto de 2023;

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer a la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del encargo de Ministra del Interior, desde el 23 al 24 de agosto de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales.

Artículo 2.- Disponer al ingeniero Oscar Rouget Gabela Jijón, Subsecretario de Orden Público, la subrogación de las funciones y atribuciones del encargo de Viceministro de Seguridad Ciudadana, desde el 23 al 24 de agosto de 2023, en razón de la Subrogación de la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3.- Disponer al magister Diego Lenin Ureña Castañeda, Director de Administración de Servicios de Orden Público, la subrogación de las funciones y atribuciones del encargo de Subsecretario de Orden Público, desde el 23 al 24 de agosto de 2023, en razón de la Subrogación del Subsecretario de Orden Público.

Artículo 4.- Disponer al señor Diego Leonardo Altamirano Chingay, Analista de Administración de Servicios de Orden Público, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Director de Administración de Servicios de Orden Público, desde el 23 al 24 de agosto de 2023, en razón de la Subrogación del Director de Administración de Servicios de Orden Público.

Artículo 5.- Las subrogaciones, serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, los subrogantes informarán sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial, a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, a la Viceministra de Seguridad Ciudadana, al Subsecretario de Orden Público, al Director de Administración de Servicios de Orden Público, al Analista de Administración de Servicios de Orden Público; y, a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior.

Artículo 7.- Encárguese del cumplimiento, ejecución y difusión del presente Acuerdo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

Artículo 8.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General.

Cúmplase y notifíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos (22) días del mes de agosto de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial Nro. 0089

Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: (...)* 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...)* 3. *El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...)* *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...)*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, insta: “(...) *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)*”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía...4.Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “(...) *Principios. - Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: (...) 8. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “(...) *Rectoría. - Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “(...) *Ministro o Ministra. - El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; (...) 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituye: “(...) *Objetivos. - Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: 1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituye: “(...) *Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)*”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: “(...) *La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior (...)*”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “(...) *Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas (...)*”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “(...) *Los consejos ciudadanos sectoriales. - Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales.*

A partir de la primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo (...)”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instaura: “(...) *Funciones de los consejos ciudadanos sectoriales. - Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones:*

- 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;*
- 2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales;*
- 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;*
- 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;*
- 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales;*
- 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,*
- 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir (...)*”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “(...) *De la composición de los consejos ciudadanos sectoriales. - Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos (...)*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “(...) *Planificación participativa intersectorial.-Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2017, se emite el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en el artículo 9 determina: “*El Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento el consejo ciudadano sectorial (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, en el artículo primero dispone: “(...) *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y*

créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica administrativa, operativa y financiera, encargada o de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, en el artículo segundo nombra al señor Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior;

Con memorando Nro. MDI-VSC-SSC-DPC-2023-0112-MEMO de 20 de junio de 2023, suscrito por la señora Directora de Participación Ciudadana, dirigido al señor Director de Planificación y Seguimiento de esta Cartera de Estado, en el cual solicita: “(...) *se me acredite la validación de actividad PAPP, cuyas actividades consten en el proceso contractual, planificadas y con recursos en la PAPP 2023 (...)*”.

Mediante memorando Nro. MDI-CGPG-DPYS-2023-0114-MEMO de 20 de julio de 2023, el señor Director de Planificación y Seguimiento, pone en conocimiento de la señora Directora de Participación Ciudadana de este Ministerio del Interior, lo siguiente: “(...) *me permito manifestar que, revisado el Plan Anual de la Política Pública- PAPP de la Dirección de Participación Ciudadana, expreso lo siguiente:*

| Línea PAPP | Actividad Certificada | Ítem Presupuestario | Valor PAPP | Valor Certificado | Número de Formulario |
|------------|---|---------------------|------------|-------------------|--------------------------|
| 232 | Impresión de las artes, publicidad, credenciales para el CCSS y entregable final impreso. | 530502 | 800,00 | 800,00 | MDI-SSC-DPC-VA-2023-0001 |
| 233 | publicidad digital y/o impresa del evento de Convocatoria para el CCSS | 530303 | 700,00 | 700,00 | MDI-SSC-DPC-VA-2023-0001 |
| 234 | Evento de convocatoria en provincia para la conformación del CCSS | 530304 | 3.000,00 | 3.000,00 | MDI-SSC-DPC-VA-2023-0001 |

(...)”.

Mediante memorando Nro. MDI-VSC-SSC-DPC-2023-0115-MEMO de 24 de julio de 2023, mediante el cual la señora Directora de Participación Ciudadana; y, solicita a la Coordinación Jurídica: “(...) *la posterior emisión del informe jurídico pertinente para la creación del Acuerdo Ministerial correspondiente que viabilice la Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad; a fin de continuar con la aprobación y suscripción del mismo (...)*”; así también, pone en consideración el Informe Técnico Nro. 1, aprobado por el señor Subsecretario de Seguridad Ciudadana; y, los anexos referentes a la viabilidad para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad.

Mediante Informe Técnico Nro. 1 “*PARA EL ACUERDO MINISTERIAL XXXX PARA EL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SEGURIDAD*”, de 24 de julio de 2023, elaborado por la señorita Analista de Participación Ciudadana 2, revisado por la señora

Directora de Participación Ciudadana y aprobado por el señor Subsecretario de Seguridad Ciudadana, en el cual entre otras puntos concluye y recomienda: “(...) *La conformación del Consejo Ciudadano Sectorial se alinea a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030, a la Estrategia de Seguridad para la Prevención del Delito y la Violencia; y contribuye a la consecución de los objetivos del Programa Corresponsables por la Seguridad. • La suscripción de un Acuerdo o Resolución posibilita la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, de esta manera se focaliza la participación ciudadana mediante la generación de instancias de diálogo y deliberación para la toma de decisiones en materia de Seguridad. • De conformidad con lo expuesto, se sustenta la viabilidad técnica para la suscripción del Acuerdo o Resolución, según corresponda a criterio jurídico, para viabilizar la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad. • Se recomienda canalizar a través de la Autoridad competente la solicitud de la emisión del informe del área jurídica de esta Cartera de Estado, e insumo correspondiente con la finalidad de continuar con el proceso de conformación de dicha instancia (...)*”;

Con mediante memorando No. MDI-VSC-SSC-DPC-2023-0122-MEMO de 04 de agosto de 2023, suscrito por la señora Directora de Participación Ciudadana, dirigido al señor Coordinador General Jurídico (E), en el cual pone en conocimiento lo siguiente: “(...) *me permito informar que se han realizado ajustes en la Propuesta de Acuerdo Ministerial para el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad; en la cual se incluyó enfoque de género e interculturalidad dentro del articulado para la conformación de dicha instancia. Ante lo expuesto, solicito cordialmente se sirva considerar el anexo adjunto para su revisión y posterior emisión del informe jurídico pertinente para la creación del Acuerdo Ministerial correspondiente a fin de continuar con la aprobación y suscripción del mismo; de tal forma que se viabilice la Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad (...)*”;

Memorando No. MDI-CGJ-DAJ-2023-0417-MEMO de 16 de agosto de 2023, suscrito por la señora Directora de Asesoría Jurídica, dirigido a la señora Directora de Participación Ciudadana, en el mismo señala lo siguiente: “(...) *me permito solicitar se realice el análisis y revisión de dichas observaciones, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente para la recomendación de la emisión del Acuerdo Ministerial para la Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, para lo cual se adjunta el proyecto de acuerdo ministerial en formato word-editable con las observaciones a ser tomadas en cuenta(...)*”.

Con mediante memorando No. MDI-VSC-SSC-DPC-2023-0132-MEMO de 16 de agosto de 2023, en la cual la señora Directora de Participación Ciudadana, menciona: “(...) *me permito manifestar que se ha realizado la revisión pertinente al mencionado instrumento jurídico, para lo cual remito el insumo final para la creación del Acuerdo Ministerial correspondiente a fin de continuar con la aprobación y suscripción del mismo para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad (...)*”.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0087, suscrito por el señor Ing. Juan Zapata Silva, Ministro del Interior, en el cual acuerda: “(...) *Artículo 1.- Disponer a la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del encargo de Ministra del Interior, desde el 23 al 24 de agosto de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales (...)*”.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos que permitan regular la conformación y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad del Ministerio del Interior, como una instancia de dialogo, deliberación, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Reglamento tiene un ámbito de aplicación a nivel nacional y será de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad del Ministerio del Interior y para las demás personas o representantes que participen este organismo.

Artículo 3.- Objetivos. - Constituyen objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad del Ministerio del Interior:

1. Promover la participación ciudadana como instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y, como un mecanismo para la discusión de los lineamientos de las políticas públicas de carácter sectorial.
2. Coadyuvar para que el Ministerio del Interior alcance sus objetivos en forma inclusiva, solidaria, sostenible y dinámica, a fin de conseguir el buen vivir y las metas del Plan Nacional de desarrollo.
3. Fomentar una cultura de participación ciudadana y control social, a través de espacios democráticos de diálogos, deliberación y concertación de las propuestas e iniciativas en todas las fases de gestión de las políticas públicas de carácter sectorial.
4. Fortalecer las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, a través de un trabajo conjunto que permita generar propuestas y alianzas estratégicas para optimizar la gestión de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 4.- Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad es una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de

carácter sectorial que se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil articulada al Ministerio del Interior; y, operará como el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas generadas por el Ministerio, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 5.- Domicilio. - El Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad tendrá su sede en la ciudad de Quito, pudiendo mantener reuniones en otras ciudades o lugares del país.

Artículo 6.- Principios. - En la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad se observarán los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, diversidad sexo genérica, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como los siguientes:

Buena fe.- En el ejercicio de sus funciones como parte del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, sus integrantes actuarán de buena fe, con responsabilidad, integridad, promoviendo que esta instancia cumpla con sus funciones y objetivos, respetando sus reglas de funcionamiento y el ordenamiento jurídico vigente y contribuyendo a la gobernabilidad del país.

Incidencia. - En las fases de diagnóstico, planificación, implementación y evaluación de planes, políticas, programas, proyectos y otras decisiones que adopte el Ministerio del Interior se considerará la participación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad.

Trazabilidad y motivación. - Las recomendaciones que genere el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad serán debidamente consideradas en las decisiones del Ministerio del Interior, para lo cual, se tomarán las medidas que permitan dar cuenta del levantamiento, procesamiento y la utilización de las recomendaciones formuladas, las cuales deberán constar en las motivaciones de las decisiones que se tomen.

Artículo 7.- Conformación. - El Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministra/o del Interior o su delegado/a;
2. El/la Coordinador/a de Planificación del Ministerio o su delegado/a;
3. El/la Director/a de Participación Ciudadana del Ministerio o su delegado/a;
4. El/la Comandante General de la Policía Nacional o su delegado/a;
5. El/la Director/a de Policía Comunitaria de Policía Nacional o su delegado/a; y,
6. Hasta un total de 23 representantes de la sociedad civil organizada, que demuestren tener conocimiento, experticia, interés y afinidad con la temática,

priorizando aquellos que tengan relación directa con la seguridad y sus respectivos suplentes.

Las personas representantes de la sociedad civil organizada durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelectas ni pertenecer de forma simultánea a otro consejo ciudadano sectorial.

La conformación del Consejo observará una participación amplia, democrática y plural, debiendo cumplirse la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes. Además; la inclusión y participación de personas que pertenezcan a pueblos y nacionalidades, personas de los grupos LGBTIQ+ y personas con discapacidad.

De igual forma, se observará la equidad intergeneracional, intercultural, y la alternabilidad.

Artículo 8.- Criterios de representatividad. - Para la selección de los actores que conformen el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad se seguirán los siguientes criterios de representatividad:

1. Diez representantes de organizaciones sociales de las provincias que conforman cada zona de planificación;
2. Cinco representantes de organizaciones sociales de alcance nacional o de tercer nivel;
3. Cinco representantes de centros de investigación independientes o de universidades; y
4. Tres representantes de gremios de la producción de alcance nacional;

Dos o más organizaciones podrán designar representantes principales y suplentes comunes para que integren el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, a partir de un proceso deliberativo y democrático.

Artículo 9.- Impedimentos. - No podrán integrar el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad:

1. Quienes fueren candidatos/as a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma;
2. Servidores/as de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
3. Servidores/as públicos/as del Ministerio del Interior y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Quienes adeuden pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva;

6. Quienes mantengan demandas contractuales y laborales en contra del Ministerio del Interior;
7. Proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio del Interior;
8. Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial mientras esta subsista;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 10.- Requisitos. - Para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad los actores de la sociedad civil organizada presentarán la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Papeleta de votación
3. Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece
4. Una copia del acta de la sesión de la organización certificada por el secretario/a o por quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente ante el consejo ciudadano sectorial de seguridad;
5. Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en este acuerdo.
6. Resolución de autoridad competente que otorga personería jurídica a la organización y acredita a sus representantes;
7. Carta de motivación de hasta 300 palabras que explique, su conocimiento, experticia, interés y afinidad en materia de seguridad

Artículo 11.- Convocatoria para la conformación. - El Ministerio del Interior realizará una convocatoria pública a través de su página web y los medios a su disposición para que los actores de la sociedad civil organizada presenten la información requerida en el plazo de 15 días. Así mismo, se podrán realizar encuentros presenciales en diferentes lugares del territorio nacional para brindar información a la ciudadanía y promover su participación.

La convocatoria fomentará que los actores de la sociedad civil organizada nombren representantes comunes, cumplan con la paridad de género y se adecúen a los criterios de representatividad.

En el caso de que el número de personas delegadas sea insuficiente y no se pueda integrar el Consejo, luego de la primera invitación, el Ministerio del Interior ampliará el plazo por 15 días más para realizar invitaciones puntuales a organizaciones de la

sociedad civil afines a la temática de seguridad, para la integración del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad.

Artículo 12.- Selección de integrantes. - En el plazo de 30 días desde cerrada la convocatoria pública, el Ministerio del Interior procederá a la selección de los actores de la sociedad civil organizada que cumplan con los requisitos, los criterios de representatividad, así como garantizando una participación plural y la paridad de género.

Para ello, se conformará una comisión calificadora integrada de la siguiente manera:

1. El/la Ministra/o del Interior o su delegado/a;
2. El/la Coordinador/a de Planificación del Ministerio; y
3. El/la Director/a de Participación Ciudadana del Ministerio.

En el proceso de selección, el Ministerio del Interior podrá contactar a los actores de la sociedad civil organizada para que amplíen o aclaren la información presentada, así como para sugerir que dos o más organizaciones nombren representantes principales y suplentes comunes.

La selección procederá mediante resolución o acuerdo del Ministerio del Interior en la que se dé cuenta del proceso de selección realizado.

Artículo 13.- Acreditación. - En forma previa a la reunión de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, el Ministerio del Interior verificará el cumplimiento de requisitos y la identidad de las personas delegadas como representantes principales y suplentes, con lo cual, se emitirá una acreditación que es personal e intransferible.

Artículo 14.- Causales de exclusión. - Son causales de exclusión de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad Ciudadana:

1. Hallarse incurso en las causales de impedimento;
2. Divulgar o utilizar la información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
3. Realizar proselitismo político o religioso;
4. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública;
5. Hacer uso indebido o con fines distintos de la credencial entregada por el Ministerio del Interior;
6. Faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas legalmente convocadas;

La exclusión procederá mediante resolución o acuerdo del Ministerio del Interior, previo el debido proceso.

Artículo 15.- Sesión de inauguración. - En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán los delegados de la sociedad civil organizada para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, observando el siguiente procedimiento:

1. Las personas registrarán su asistencia en el formato proporcionado por el Ministerio del Interior, el cual incluirá los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización u organizaciones a las que representa, número de teléfono y correo electrónico;
2. El/la Ministro/a del Interior dirigirá la primera reunión e informará de las normas que regulan al Consejo, sus objetivos y fines;
3. Se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del Consejo, sus funciones y las obligaciones de sus integrantes;
4. El/la Ministro/a del Interior informará sobre los planes, programas y proyectos que se encuentra desarrollando el Ministerio, sus objetivos, metas y resultados;
5. El/la Ministro/a del Interior propondrá los ejes para una agenda y plan de trabajo para el primer año de funcionamiento del Consejo, el cual será puesto a consideración de los/las integrantes para su definición;
6. Las personas representantes de la sociedad civil organizada, elegirán a un/a Coordinador/a y Secretario/a quienes se encargarán de gestionar la participación de forma organizada, eficiente y eficaz, y durarán dos años en sus funciones; y,
7. Se podrán crear comisiones de acuerdo a áreas de gestión o interés las cuales se conformarán de manera proporcional por los integrantes del Consejo.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad actuará como Secretario/a ad-hoc el/la Coordinador/a General Jurídico o Director Jurídico del Ministerio del Interior, quien junto con el/la Ministro/a del Interior o su delegado suscribirá el acta constitutiva, dando fe de la conformación del consejo ciudadano sectorial respectivo.

Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad se procederá a la elaboración y suscripción del acta constitutiva en base a las disposiciones para la elaboración de actas que constan en este Acuerdo.

Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo se sentarán en las respectivas actas.

Artículo 16.- Funciones del Consejo. - Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad:

1. Generar debates públicos sobre temas relacionados a la seguridad e intersectoriales;
2. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas del Ministerio del Interior,

3. Rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y organizaciones que representan de las actividades realizadas;
4. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;
5. Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado al Ministerio del Interior para su consideración e inclusión en la planificación institucional; y,
6. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento del Ministerio del Interior y de forma coordinada con éste, en observancia de las normas vigentes.
7. Emitir informes, instructivos y/o lineamientos para el correcto funcionamiento del Consejo

Artículo 17.- Funciones del/la Coordinador/a.- Son funciones del/la Coordinadora/a del Consejo:

1. Coordinar la convocatoria e instalar y acompañar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
2. Gestionar los requerimientos de recursos del Consejo para el cumplimiento de sus actividades a través de la Coordinación General de Planificación del Ministerio y la Dirección de Participación Ciudadana;
3. Gestionar la logística del Consejo, en coordinación con las demás comisiones;
4. Determinar las funciones del/la Secretario/a; y,
5. Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a.

Artículo 18.- Responsable Institucional. - El/la Ministro/a del Interior designará a el/la Director/a de Participación Ciudadana como responsable institucional a cargo de acompañar, apoyar, coordinar y colaborar en la realización de las sesiones y actividades del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, de manera conjunta con el/la Coordinador/a del Consejo.

Artículo 19.- Comisiones. - Las comisiones que se formen en el seno del Consejo actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados. Para ello, podrán requerir la información necesaria relacionada con sus funciones a el/la responsable institucional.

Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia y expondrán los temas encomendados ante el Consejo.

Artículo 20.- Convocatorias. - El Ministerio del Interior, una vez conformado el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, lo convocará al menos cuatro veces por año (1 trimestral) y con quince días de anticipación, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas sectoriales.

A efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad podrá auto convocarse las veces que considere necesario, previa decisión de la mayoría de sus miembros, para lo cual, el/la Ministro/a del Interior tendrá diez días de plazo para realizar la convocatoria.

Para la adecuada realización de las sesiones, el/la Coordinador/a del Consejo podrá requerir al Ministerio del Interior que brinde el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesarios, de acuerdo a un documento en el que conste:

1. El objeto de la reunión;
2. El orden del día; y,
3. Las firmas de los/las integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad que apoyen la auto convocatoria.

El Ministerio del Interior financiará las actividades en base a los criterios de financiamiento que se establecen en este Acuerdo.

Artículo 21.- Sesiones. - El Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que fuere convocado, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas. En el caso de sesiones presenciales se garantizará la presencia de todos los/las integrantes.

Artículo 22.- Decisiones. - Los/las integrantes del Consejo participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. Las personas de la ciudadanía que sean invitadas tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa.

Las decisiones y recomendaciones del Consejo serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el/la Ministro/a o su delegado tendrán voto dirimente. Las decisiones o recomendaciones del Consejo no constituyen decisiones vinculantes para el Ministerio del Interior, pero serán consideradas en la toma de decisiones de acuerdo a los principios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 23.- Actas y gestión de la información del Consejo. - Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Consejo y deberán estar suscritas por el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a. Las mismas constarán de la siguiente información:

1. Lugar, fecha, nombres de los integrantes;
2. El o los objetivos y voluntad para la conformación;
3. Nombres del coordinador general y secretario designados;
4. Comisiones su conformación y coordinadores/as designados; y,

5. Firma de los miembros del consejo ciudadano sectorial.

Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia del Secretario/a quien deberá entregar una copia debidamente certificada a la máxima autoridad del Ministerio del Interior y su Director/a de Participación Ciudadana.

Artículo 24.- Acceso a la información. - La información requerida por el Consejo o sus comisiones a el/la responsable institucional será atendida en el plazo de diez días, pudiendo prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a sus solicitantes.

En la gestión y entrega de esta información, el Ministerio del Interior actuará de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 25.- Manejo documental. - Los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por el Ministerio del Interior exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la misma de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 26.- Difusión de información sobre el Consejo. - El Ministerio del Interior publicará en su página web la estructura y conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, el plan anual de trabajo, el informe anual de actividades, las recomendaciones que elaboren sus comisiones o el Pleno y demás acciones relevantes que se desarrollen.

El Consejo podrá invitar a las ciudadanas o ciudadanos que consideren conveniente, con el objeto de recibir el asesoramiento necesario en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27.- Financiamiento. - Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, el Ministerio del Interior garantizará en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, de acuerdo a la planificación operativa anual y a las respectivas convocatorias y auto convocatorias. Así mismo, brindará las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las reuniones.

El presupuesto del Ministerio asignado para el funcionamiento del Consejo no servirá para financiar sueldos o salarios de sus integrantes ni para contratar personal adicional.

Para el financiamiento de las actividades del Consejo, el Ministerio podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organizaciones de la sociedad civil que no formen parte del Consejo o entidades de la cooperación internacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Viceministerio de Seguridad Ciudadana, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Participación Ciudadana y demás unidades competentes a nivel central y desconcentrado estarán a cargo de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, en el plazo de 30 días, emitirá la metodología para la selección de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad.

SEGUNDA.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a **24 de agosto de 2023**.



Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR SUBROGANTE

RESOLUCIÓN No. 0000173

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos, tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;

- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;
- Que,** el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: "Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)";
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: "Se entiende por licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la

actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: “La licencia PARMA es personal, intransmisible e intransferible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: “Todas aquellas personas que realizaren faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: “La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal”;
- Que,** el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: “El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro”;
- Que,** el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: “La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento”;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su

- Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;
- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la DPNG conjuntamente con el sector pesquero establecerá mediante resolución administrativa los procedimientos y requisitos que hagan efectivo el ingreso de nuevos pescadores al registro pesquero”.
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “d) *Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio N°11-COPROPAG-2023, signado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.

- Que,** con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo, mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.
- Que,** con Resolución N.- 0000074, de fecha 15 de junio del 2023, se expide el Instructivo para el Otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-DPNG_DE-2023-0515-M, de fecha 6 de julio del 2023, el Director de Ecosistemas del PNG, informa al Director General, respecto del total de plazas disponibles para nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-PNG_DIR-2023-0220-M, de fecha 7 de julio del 2023, el Director General, dispone a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, proceda con la publicación de la convocatoria pública del inicio de proceso para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con fecha 7 de julio del 2023, a través de las redes sociales Facebook e Instagram, se emite la convocatoria pública para la presentación de documentación dentro del proceso de otorgamiento de licencias PARMA, estando abierta la recepción de documentos desde el 10 al 21 de julio del 2023.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0233-M, de fecha 17 de julio de 2023, el Director del Parque Nacional Galápagos, notifica al Director de Planificación, Directora de Uso Público, Director de Gestión Ambiental, Asesor Técnico y asesor Jurídico, la designación de la comisión técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0582-M, de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Ecosistemas, procede a entregar al Director de Planificación (Presidente de Comisión) un total de 115 carpetas de aspirantes a las plazas disponibles de las nuevas licencia PARMA, para el análisis correspondiente de la comisión técnica.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0119-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Mgs. Mario Larrea, Director de Planificación Institucional PNG en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA, convoca a reunión de la comisión para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con oficio Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0120-M, de fecha 26 de julio 2023, se da a conocer a la Mgs. Ramos, observadora de CGREG, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0426-O, de fecha 27 de julio de 2023, se da a conocer a los representantes de los gremios pesqueros de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00, a fin de que participen como observadores (voz sin voto).

- Que,** de conformidad con el artículo 12 de la Resolución N.-0000074, con memorando N.-MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de Planificación (Presidente de Comisión Técnica), remite al Director General el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, cuyo asunto señala: "Informe de resultados de revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA", suscrito por los miembros de la comisión técnica.
- Que,** en sumilla inserta en memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director General del PNG, señala: *"De conformidad con el artículo 14 de Res. 0000074, se aprueba informe 01-2023-DPNG de Comisión Técnica; y, se dispone a Asesoría jurídica, proceda con la elaboración de resoluciones individuales de otorgamiento de 68 licencias PARMA, acorde a lo aprobado por la referida comisión"*.
- Que,** de conformidad con el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, en el punto 3. Resultados correspondientes al Cantón Isabela, se señala: *"Acorde a la tabla precedente, se determina que 26 aspirantes SI cumplieron íntegramente los requisitos estipulados en el artículo 5 de Resolución 0000074 y obtuvieron la calificación de 100 puntos; y, 08 aspirantes NO cumplieron con uno o varios de los requisitos establecidos obteniendo puntajes desde 80 a 65 puntos. Consecuentemente se señala que los 26 aspirantes que obtuvieron puntaje de 100 puntos están habilitados para acceder a una de las 26 plazas disponibles para el otorgamiento de una licencia PARMA en el cantón Isabela."*
- Que,** el señor JEFFERSON RAFAEL GARÓFALO MERCHÁN, con número de cédula de ciudadanía Nro. 2050003504, obtuvo un puntaje de 100 puntos, conforme consta en el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, determinándose que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder a una plaza en el registro pesquero artesanal y obtener por primera vez una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8, 64, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al señor JEFFERSON RAFAEL GARÓFALO MERCHÁN, con número de cédula de ciudadanía Nro. 2050003504, una plaza dentro del registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos en el cantón Isabela.

Artículo 2.- Disponer al Director de Ecosistemas del PNG, a efecto de que proceda con la inscripción del señor JEFFERSON RAFAEL GARÓFALO MERCHÁN, con número de cédula de ciudadanía Nro. 2050003504, en el Registro Pesquero Artesanal del Parque Nacional Galápagos; y posterior expedición de la licencia PARMA (credencial).

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 de la Resolución N.- 0000074, del 15 de junio del 2023, se dispone que previo a la expedición de la licencia PARMA (credencial), el señor JEFFERSON RAFAEL GARÓFALO MERCHÁN, deberá de aprobar el curso de capacitación pesquera que impartirá el PNG.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor JEFFERSON RAFAEL GARÓFALO MERCHÁN, utilizando para el efecto los medios telemáticos o físicos disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

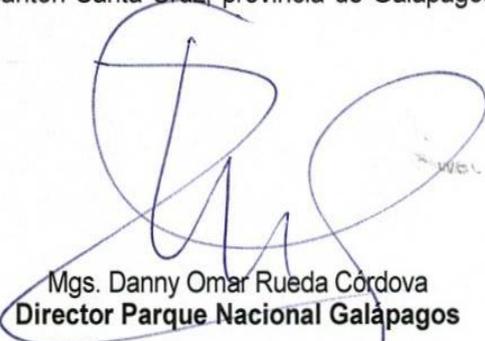
Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

| |
|---|
|  <p>Parque Nacional GALÁPAGOS Ecuador</p> <p>DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</p>  <p>Armado electrónicamente por: MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA</p> <p>Mariuxi Anabellel Zurita Moncada Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo Fecha: 21 de agosto de 2023 Fojas: 4</p> |
|---|



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019

Ing. Marco López Narváez

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;
- Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejerza el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificadas y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;
- Que el artículo 318 de la Ley de Compañías determina que las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones que éstas formen cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros;
- Que el numeral 6 del Artículo 263 de la Ley de Compañías, que señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del Art. 20 es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezca para el efecto, la nómina de las sociedades o personas jurídicas extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Es obligación de esta autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros."

- Que el artículo 20 de las Normas de control para la administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedida mediante resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2023-0002 de 20 de enero de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.411, de 16 de marzo de 2023, prescribe: "Responsabilidades del sujeto obligado", entre ellas "el sujeto obligado debe aplicar procedimientos y normas de selección de personal que garanticen la idoneidad, aseguren elevados estándares y la adecuación de pautas de comportamiento en la compañía. La presente política es de cumplimiento obligatorio para todos los empleados, representantes legales, administradores, ejecutivos, apoderados, socios y/o accionistas y ante cualquier cambio de información tienen el deber de comunicar en un término de quince (15) días a la persona que tenga esta responsabilidad, información que deberá ser actualizada por lo menos cada dos años".
- Que el Ecuador, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y conforme lo determina el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que las Superintendencias deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.
- Que es indispensable coordinar acciones en la Superintendencia de Compañías, Valores y seguros que procuren que sus registros e información sirvan para prevenir, combatir y erradicar el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos en el país.
- Que el Informe de Evaluación Mutua de la República del Ecuador, correspondiente a la IV Ronda, mismo que se encuentra publicado desde enero del 2023 en la página de GAFILAT, tuvo como resultado el ingreso del país al seguimiento intensificado por cinco años, a fin de que supere las debilidades establecidas por el organismo internacional (GAFILAF), entre ellas se encuentra "Mejorar mecanismos para impedir que los delincuentes puedan ser propietarios o administradores de las actividades y profesiones no financieras designadas, es decir las compañías del sector societario.

- Que una de las funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el combate al delito de Lavado de Activos, es la de establecer lineamientos para su prevención en las compañías, y quienes formen parte de ellas, por lo cual, se hace necesario crear una cultura en materia de prevención de Lavado de Activos;
- Que el delito de lavado de activos, conlleva consecuencias negativas en el país y el sector empresarial, entre las cuales genera perjuicios a la economía de las compañías, produciendo una competencia desigual entre las mismas, lo que produce distorsiones en los movimientos financieros de los sectores económicos vulnerables, fortaleciendo aquellos que se benefician del dinero proveniente de actividades ilícitas, en desmedro de las demás compañías;
- Que el éxito de la aplicación de las leyes, reglamentos, normas de prevención de lavado de activos es directamente proporcional al grado de cultura y conocimiento en prevención de lavado de activos que posea la sociedad en general.
- Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, a expedir los reglamentos necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías.

Y, en uso de las facultades que le confiere a Ley.

RESUELVE:

Expedir los Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas, que en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Estos lineamientos deberán ser cumplidos obligatoriamente por todas las personas naturales y jurídicas, que ejerzan representación legal, o administren a otras compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer los requisitos mínimos que se debe requerir a las personas naturales y jurídicas que ejerzan la representación legal, conjunta o individual, de las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de garantizar su probidad y capacidad civil para contratar, evitando así que las referidas sociedades sean utilizadas para el cometimiento de delitos como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos similares.

Artículo 3.- Registro del representante legal o administradores de la compañía:

El o los Representantes Legales o administradores de la compañía deberán presentar para la inscripción de sus nombramientos, tanto en el Registro Mercantil del cantón correspondiente, o en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al tratarse de Sociedades por Acciones Simplificadas, los siguientes documentos:

- El Certificado de No constar en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria, emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, actualizado a la fecha de su presentación, o del organismo que lo otorgue.
- La constancia de no encontrarse en las siguientes listas públicas internacionales:
 - Office of Foreign Assets Control – OFAC
 - Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Para la entrega de la información en las bases públicas, el o los interesados deberán presentar en un archivo PDF los resultados de la búsqueda de información que se genera con el acceso a las siguientes direcciones electrónicas: OFAC: sanctionssearch.ofac.treas.gov; e <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

Deberá dejarse una copia de dichos documentos en el expediente del acta de la junta o asamblea general correspondiente donde se designa a él o los Representantes Legales o administradores de la compañía, en donde se evidencie la fecha de la consulta previa a la realización de la junta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, o su delegado

Segunda.- Los representantes legales de las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, adjuntarán anualmente a la información que, conforme el artículo 20 de la Ley de Compañías, deben presentar a la Superintendencia, los certificados requeridos en el artículo 3 de esta resolución.

El incumplimiento de esta disposición, acarreará los efectos previstos en este Reglamento y en las leyes que fueran aplicables, y se sancionará conforme al artículo 445 de la Ley de Compañías, siguiendo para ello el debido procedimiento, debiendo además comunicarse esta omisión inmediatamente a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, oficina matriz, en Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto de 2023.



Ing. Marco López Narváez



SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS CINCO (05) PÁGINAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023, Y SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 31 DE AGOSTO DE 2023.

KATHERINE MARIA ANDREA MERINO ESPINOZA
Firmado digitalmente por
KATHERINE MARIA ANDREA
MERINO ESPINOZA
Fecha: 2023.08.31 11:27:39
-05'00'

Abg. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0277**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el número 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0121 de 22 de diciembre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto reformado de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “DEL PERSONAL DE LA C.T.G.”*, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000736 de 08 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Entidad adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0436 de 17 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG, en un plazo de hasta tres años; y, designó como liquidadora a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0002 de 06 de abril de 2021, este Organismo de Control aceptó la renuncia de la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar al señor Ernesto Javier Perasso Tomalá, también servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0018 de 14 de junio de 2023 este Organismo de Control removió al señor Ernesto Perasso Tomalá del cargo de liquidador de la Entidad, designando en su lugar al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogllo, también servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-026, suscrito el 14 de julio de 2023, se desprende que mediante trámite “No. SEPS-CZ8-2023-001-054829” de 30 de junio de 2023 el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN” solicitó la ampliación del plazo para la liquidación de la Entidad, a efecto de lo cual acompañó el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIÓN.-** Con base en los antecedentes expuestos, las gestiones pendientes determinadas por el liquidador nombrado y a la normativa legal aplicable, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE LA CTG EN LIQUIDACIÓN, hasta el 30 de junio de 2024, plazo durante el cual el liquidador ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-2432 de 14 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-

2023-026, a la vez que recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PERSONAL DE LA CTG EN LIQUIDACIÓN, hasta el 30 de junio de 2024, con el fin (sic) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2023-0636 de 04 de agosto de 2023 la Intendencia General Técnica, solicitó a la Máxima Autoridad de esta Superintendencia: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PERSONAL DE LA CTG "EN LIQUIDACIÓN" (sic), hasta el 30 de junio de 2024 (...)”;

Que, mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2023-2231 y SEPS-SGD-IGJ-2023-2263 de 07 y 10 de agosto de 2023, respectivamente, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, en los comentarios a los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2023-2231 y SEPS-SGD-IGJ-2023-2263, el 09 y 10 de agosto de 2023, respectivamente, consta que la Máxima Autoridad de esta Superintendencia e Intendencia General Técnica, en su orden, emitieron su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991502297001, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, hasta el 30 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

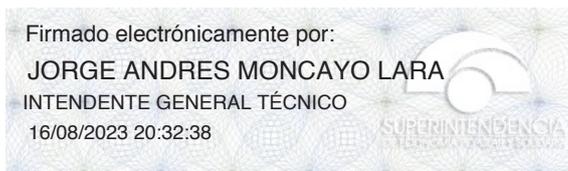
PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0436; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 días de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
16/08/2023 20:32:38

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0280**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibidem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la antes indicada Norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, o asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”, dispone: “**DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904410 de 31 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÁRAMO “ASOPARAMO”; y, con Resolución No. SEPS-ISNF-DNLSNF-REF-2017-063 de 28 de diciembre de 2017, este Organismo de Control aprobó la reforma de estatutos y el cambio de la razón social por *ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1248 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1277 de 17 y 19 de julio de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que en contra de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”, “(...) *verificada la matriz de los proceso de inactividad del 2019-2020 y del 2021-2022, la organización no se encuentra en un proceso de inactividad (...)*”; y que “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”, en su contra (...);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0479 de 19 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que “(...) *la Asociación de Servicios de Trabajadores Eléctricos ‘ASOLEFACORE’ no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0167 de 24 de julio de 2023, se desprende que con “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2023-001-061575 de 20 de julio de 2023, la señora Maricela América Caiza Viracocha (...)*”, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:- (...)** **5.1** *La ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN (...), celebrada el 01 de junio de 2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES (sic) ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”, con RUC No. 1792780322001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”, con RUC No. 1792780322001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en**

concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2553 de 24 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0167, concluyendo y recomendando que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2574 de 26 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE” “(...) *cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2246 de 09 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2246, el 09 de agosto de 2023 la Intendencia General Técnica instruyó su *PROCEDER*, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1790 de 14 de agosto de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del Señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792780322001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; y, el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792780322001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS “ASOLEFACORE” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ISNF-DNLSNF-REF-2017-063 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
21/08/2023 21:55:30



DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.